

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00184-00.  
AUTO INTERLOCUTORIO No.838

Santiago de Cali, noviembre dieciocho -18- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede, se observa, que la misma tiene los siguientes defectos:

1)Indíquese el Domicilio del Demandante señor JESUS OCTAVIO GALLEGU GONZALEZ. Indíquese el número del NIT del Demandado CHATARRERIA ARANGO S.EN C.S. EN LIQUIDACIÓN, también indíquese su domicilio. Indíquese el domicilio del Demandado señor EDWIN AUGUSTO MARIN SALAZAR(Art. 82 numeral 2. del C.G.P.).

2)Indíquese el municipio o distrito al que corresponda la dirección de notificaciones del demandado, EDWIN AUGUSTO MARIN SALAZAR (Art. 82 numeral 10.del C.G.P.).

3)Apórtese actualizados, es decir, recientes, los certificados especiales de que trata el Art. 375 numeral 5.del C.G.P., correspondientes al bien inmueble objeto de esta demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO(VERBAL-DECLARATIVA), como también el del predio de mayor extensión.

4)Apórtese completa y legible copia de la Escritura Pública No.6655 del 25 de noviembre de 1997 de la Notaría Séptima de Cali, la cual se encuentra relacionada en el numeral 3º del párrafo de "PRUEBAS", por cuanto la aportada está incompleta.

5)Apórtese legible el recibo de pago del impuesto predial cancelado del año 2013, por cuanto el aportado está ilegible y no se identifica con claridad el predio objeto de esta demanda. (Documento relacionado en el párrafo de PRUEBAS)

6)Apórtese totalmente legible la AUDIENCIA DE CARÁCTER POLICIVO, por cuanto la aportada está muy ilegible (Documento relacionado en el párrafo de PRUEBAS).

7)Apórtese actualizado, es decir, con vigencia de 2020 el certificado de existencia y representación legal del Demandado Sociedad CHATARRERIA ARANGO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN, por cuanto el aportado tiene fecha de expedición del 17 de diciembre de 2019.

8) Apórtese copia del plano del predio LEGIBLE, por cuanto el aportado está totalmente ilegible y no se identifica el predio. (Documento relacionado en el párrafo de PRUEBAS).

9) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3° del C.G.P. apórtese el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL o la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL actualizado, es decir, con vigencia de 2020 del predio objeto de esta demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA), además debe de aportarlo legible.

10) Apórtese nuevo poder en el cual se dirija la demanda como DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (**VERBAL-DECLARATIVA**).

11) Apórtese los linderos del predio de mayor extensión.

12) Apórtese un nuevo escrito de la demanda totalmente integrado, es decir, completo y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Además, debe indicar que se trata de una demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (**VERBAL-DECLARATIVA**).

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería a los apoderados judiciales de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Escribiente Código 8

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9454dc636e1d68f464f55a3f43ea978bfbb735614ef722954f1c062be3fe93b**

Documento generado en 18/11/2020 04:17:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**